



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIBEL VALERA SOTO
EJECUTADO: GUILLERMO MERCHAN RICO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2014-00280-00

Vista la solicitud de requerimiento a las entidades financieras Banco Bancolombia de Villavicencio, Banco de Bogotá de Villavicencio, Banco BBVA Colombia de Villavicencio, Banco de Occidente de Villavicencio, Banco Davivienda de Villavicencio, Banco Popular de Villavicencio, Banco Agrario de Villavicencio, Banco Caja Social de Villavicencio, Banco Colpatria Villavicencio y Banco AV VILLAS Villavicencio, formulada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho niega la solicitud respecto al Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, como quiera que tales entidades dieron respuesta a la medida cautelar decretada a través de auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), indicando la primera de ellas que el demandado “*no registra vinculación comercial vigente*” y el Banco Agrario de Colombia comunicó que materializó la orden de embargo.

Por lo anterior, en vista que no se ha recibido respuesta alguna por parte de los bancos Bancolombia de Villavicencio, Banco de Bogotá de Villavicencio, Banco BBVA Colombia de Villavicencio, Banco de Occidente de Villavicencio, Banco Davivienda de Villavicencio, Banco Popular de Villavicencio, Banco Colpatria Villavicencio y Banco AV VILLAS Villavicencio, se les requiere para que procedan a hacer efectivo el embargo y retención de los dineros que tenga el señor GUILLERMO MERCHAN RICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.263.716, conforme a lo ordenado en el auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015), y comunicado a través de oficio No. 0948 del 20 de marzo de 2015, a fin de que den cumplimiento a la orden judicial, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, so pena de ser sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), con ocasión del incumplimiento de la orden judicial impartida dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

F.S.P.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a245278805011d8fffac33776abb41196417a3c2f3916a1a05c37af160673**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>